



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 10 de setiembre de 2002

COMUNICACION N° 2002/156

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – Inciso 5° del Artículo 80.2 .- Interpretación

Se comunica a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que, en relación a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 80.2 referente a la modificación mensual máxima de los valores mantenidos a fondeo, se deberá verificar que el porcentaje de títulos valuados según este criterio calculado a fin del mes calendario no podrá variar en más del 5% del referido porcentaje calculado a fin del mes anterior.

Ec. ROSARIO PATRÓN
Gerente de División
Control de AFAP

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay